

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha: 20/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00021	ACCIONES DE TUTELA	MICHAEL ARLEY PEREZ SAENZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DISAN EJÉRCITO NACIONAL	19/03/2019	
1100133 42 055 2019 00027	ACCIONES DE TUTELA	OLGA ISABEL TARAZONA	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	DA POR CUMPLIDO INCIDENTE ABSTENERSE DE INCIAR INCIDENTE DE DESACATO.	19/03/2019	
1100133 42 055 2019 00106	ACCIONES DE TUTELA	HECTOS GABRIEL TORRES MORENO	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE AL INVIMA	19/03/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00106-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR GABRIEL TORRES MORENO Representante Legal de GAMACEUTICA S.A.S.
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **HÉCTOR GABRIEL TORRES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.424.231, en calidad de Representante Legal de **GAMACEUTICA S.A.S.**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, teniendo en cuenta que considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, y debido proceso.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **HÉCTOR GABRIEL TORRES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.424.231, en calidad de Representante Legal de **GAMACEUTICA S.A.S.**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director de **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA** señor Julio Cesar Aldana Bula o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a al accionado para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO.- Por la secretaria del Despacho, mediante oficio **SOLICITAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia de todo el proceso sancionatorio N°. 201601941, con los respectivos autos y notificaciones.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 5 a 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2019-00021-00
ACCIONANTE:	MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ
APODERADA:	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
ACCIONADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra Director General de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo de primera instancia proferido por este despacho el 13 de febrero de 2019, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

***“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, salud, seguridad social e igualdad, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL – BOGOTÁ, en cabeza del señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a ordenar la práctica de Junta Médica Laboral, realizando el proceso de valoración y calificación en forma actual e integral al señor Michel Arley Pérez Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.079.034.713, teniendo en cuenta todos los padecimientos adquiridos dentro de la prestación del servicio, incluyendo el informe extemporáneo N°. 083632 del 9 de abril de 2018 y los acreditados en esta sede mediante historia clínica. Así mismo, en el dictamen la Junta Médico Laboral deberá incluir los índices que representen cada una de las patologías, haciendo la respectiva diferencia de su origen y emitiendo un porcentaje de invalidez global e integral.*

***TERCERO.- NEGAR** las demás pretensiones conforme a la parte motiva.”.*

Por lo anterior, en autos del 4 y 12 de marzo de 2019 previo a iniciar el incidente de desacato se requirió al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, o quien haga sus veces, que pese a ser notificado el 5 y 13 de marzo de 2019, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia esta instancia, **resuelve:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **REQUERIR** mediante oficio a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 13 de febrero de 2019. Así mismo, **ADVERTIR** que de no cumplirse con lo ordenado, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- **ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- **Comuníquesele** al señor MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ y a su apoderada la Doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00027-00
ACCIONANTE:	OLGA ISABEL TARAZONA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
ASUNTO:	ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, y la respuesta al requerimiento previo allegada a mediante de correo electrónico por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, el despacho procede a decidir sobre la apertura del Incidente de Desacato instaurado por la señora OLGA ISABEL TARAZONA, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por esta instancia a través de fallo de tutela del 18 de febrero de 2019.

I. ANTECEDENTES

La señora OLGA ISABEL TARAZONA, presentó acción de tutela, en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (vinculado), frente a lo cual, este Despacho profirió sentencia N°. 019 del 18 de febrero de 2019, en donde decidió:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad de la señora **OLGA ISABEL TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.307.054, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA – Doctor, Julio Cesar Aldana, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las actuaciones necesarias tendientes a nombrar en período de prueba a la señora **OLGA ISABEL TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.307.054 en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044 Grado 20, de conformidad con la lista de elegibles contenida en la Resolución N°. 20182110092575 del 15 de agosto de 2018, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

TERCERO.- DESVINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a Quely Yoana Rodríguez Guerrero y Dency Yamile Cañón Castellanos de la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.

II. TRAMITE PREVIO

Previo a la apertura del incidente de desacato, se requirió al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – Doctor, Julio César Aldana, o quien haga sus veces, mediante autos de fecha 28 de febrero

y 7 de marzo de 2019, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo del 18 de febrero de 2019. Vencido el término, la incidentada remitió respuesta mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2019 (fls.18-20)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte del Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA – Doctor Julio Cesar Aldana, o quien haga sus veces, respecto de la orden dada por este Despacho en sentencia del 18 de febrero de 2019, en donde se decidió tutelar el derecho de petición de la accionante.

3.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto N°. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo”

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*“Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que **hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.**”.* Negrilla fuera del texto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de mayo de 2018 manifestó:

*“Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, **la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

En síntesis, la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.¹
Negrilla fuera del texto.

3.3. Hecho Superado

Es pertinente recordar que en la Sentencia T-678 de 2012, la Corte Constitucional, hizo referencia a la carencia de objeto de la tutela, al indicar:

(...) “7.3.1. El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo ordenado en tutela.

Entonces, si la razón de ser de la acción de tutela es la orden de actuar o dejar de hacerlo, y de manera anterior a que el juez decida, se cumple el objeto de la misma, se configura un hecho superado. Aspecto este que también está referido al trámite del incidente de desacato, siendo que si este se apertura y en desarrollo del mismo se tiene noticia del cumplimiento por parte de la entidad, lo procedente es abstenerse de sancionar.

3.4. Caso Concreto

La señora OLGA ISABEL TARAZONA, presentó acción de tutela en contra de la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, solicitando como pretensión, que la entidad procediera a efectuar su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 20 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N°. 20182110092575 del 15 de agosto del 2018.

El día 26 de febrero de 2019, la señora OLGA ISABEL TARAZONA, radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada por el incumplimiento a lo ordenado por éste despacho en el fallo de tutela N°. 019 calendado 18 de febrero de 2019, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la tutela amparándose los derechos fundamentales de la accionante.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, a través de correo del 12 de marzo de 2019 (fls.18-20), señaló que mediante Resolución N°. 2019008641 del 11 de marzo de 2019 (fls.21-22) *“por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden Judicial”*, dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 12 de febrero de 2019, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora OLGA ISABEL TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía número 52.307.054, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 4044 Grado 20, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima – ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano con una asignación básica mensual de \$1.677.482, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución”.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

(...)

De acuerdo a lo manifestado, y teniendo en cuenta los soportes allegados por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (fls. 21 -23), se puede dilucidar que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela N°. 019 del 18 de febrero de 2019. Puesto que mediante la Resolución N°: 2019008641 del 11 de marzo de 2019, nombró a la accionante en periodo de prueba, y posteriormente, remitió la citada Resolución al correo electrónico: olgatarazona77@hotmail.com

De tal forma que, esta instancia se abstendrá de iniciar incidente de desacato al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA – Doctor, Julio Cesar Aldana, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA – Doctor, Julio Cesar Aldana, o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes lo resuelto en el presente auto.

TERCERO. Por Secretaría, **PROCEDER** al archivo de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ